



CORPORATIVO &amp; SOCIETARIO

GUÍA NRG · FORMALIZACIÓN

# Sociedad anónima

Cómo constituir una S.A. en Guatemala, y qué decisiones se toman antes de firmar.

Una guía práctica sobre la figura, los tres capitales, el trámite, los plazos y las decisiones que quedan escritas en la escritura.

**NRG Law** ·  
nrglaw.gt

## EN ESTA GUÍA

### Contenido

- 01 Qué es una sociedad anónima
- 02 Para quiénes es, y para quiénes no
- 03 Qué necesitan antes de empezar
- 04 El proceso, paso a paso
- 05 Cuánto tarda
- 06 Qué definen ustedes
- 07 Sus obligaciones después de constituir
- 08 Errores que cuestan caro
- 09 Qué hacemos nosotros
- 10 Hablemos de su caso

Material informativo de carácter general, vigente a la fecha de emisión. No sustituye la asesoría sobre un caso concreto. Los enlaces en [azul](#) llevan a recursos complementarios en [nrglaw.gt](#).

## 01 Qué es una sociedad anónima

Antes de hablar de la sociedad anónima conviene detenerse en el género. Una **sociedad** es, en su origen, un contrato: dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias (artículo 1728 del Código Civil).

Lo particular es lo que ocurre después. Ese contrato, cuando se celebra en escritura pública y se inscribe en el registro correspondiente, **da origen a una entidad nueva**, distinta de quienes la formaron. De un acuerdo entre personas nace un sujeto que antes no existía.

Dentro de ese género, el Código de Comercio reconoce varias formas societarias. La sociedad anónima es la que tiene el capital dividido y representado por acciones, y en la que **la responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito** (artículo 86 del Código de Comercio).

Nace una persona jurídica nueva

Esta es la diferencia de fondo con la empresa individual y con la copropiedad, y de ella se derivan casi todas las demás.

La sociedad mercantil constituida conforme al Código de Comercio **e inscrita en el Registro Mercantil** tiene personalidad jurídica propia y distinta de la de los socios individualmente considerados (artículo 14). No es una forma de organizar el patrimonio de alguien: es un sujeto de derecho que antes no existía.

Las dos condiciones del artículo 14 son acumulativas. No basta con firmar la escritura: **la personalidad nace con la inscripción**, y hasta entonces la sociedad no puede actuar como tal.

Como sujeto de derecho, la sociedad tiene sus propios atributos:

| ATRIBUTO          | CÓMO SE MANIFIESTA                                                                        |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| Denominación      | Su nombre, con la leyenda obligatoria S.A. (artículo 87)                                  |
| Domicilio         | El departamento del país que fija la escritura                                            |
| Patrimonio propio | Los bienes son de la sociedad, no de los socios                                           |
| Capacidad         | Contrata, adquiere, demanda y es demandada a su nombre                                    |
| Plazo             | Corre desde la inscripción en el Registro Mercantil, y puede ser indefinido (artículo 24) |

De ahí se sigue lo que en la práctica más se valora: la sociedad **sobrevive a sus socios**. Que un accionista venda, se retire o fallezca no altera la existencia de la sociedad ni la titularidad de sus bienes. Cambia de dueños, no de identidad.

## CONTRATAR ANTES DE LA INSCRIPCIÓN TIENE CONSECUENCIAS PERSONALES

Quien contrate en nombre de la sociedad antes de que ésta pueda actuar como persona jurídica es considerado **gestor de negocios** y queda personalmente responsable de los efectos de ese contrato (artículo 18).

Es decir: firmar arrendamientos, órdenes de compra o contratos laborales «a nombre de la sociedad» mientras el expediente está en el Registro no protege a nadie. Esa etapa hay que planificarla, no improvisarla.

### Es una sociedad solemne

La constitución de la sociedad y **todas sus modificaciones** deben constar en escritura pública: prórrogas, aumento o reducción de capital, cambio de denominación, fusión, disolución y cualquier otra reforma (artículo 16).

Esa exigencia explica dos cosas que el cliente suele preguntar. Por qué constituir una S.A. cuesta más que inscribir una empresa individual. Y por qué conviene invertir tiempo en redactar bien la escritura desde el inicio: cada corrección posterior es otra escritura pública, con su propio costo notarial y su propio trámite registral.

Un plazo que conviene tener presente: **el testimonio de la escritura debe presentarse al Registro Mercantil dentro del mes siguiente a su fecha** (artículo 17).

### La denominación

La S.A. se identifica con una denominación que puede formarse libremente, con el agregado obligatorio de la leyenda **Sociedad Anónima**, que puede abreviarse **S.A.** (artículo 87).

Puede contener el nombre de un socio fundador o los apellidos de dos o más de ellos, pero en ese caso debe incluirse además la designación del objeto principal de la sociedad.

### La responsabilidad limitada

Como el patrimonio es de la sociedad y no de los socios, las deudas también lo son. El accionista arriesga lo que se comprometió a aportar por sus acciones, y hasta ahí llega su exposición.

Es exactamente lo contrario de lo que ocurre en la empresa individual y en la copropiedad, donde el titular responde con todo su patrimonio personal, sin límite.

### Los tres capitales

Es el punto donde más se confunde la gente, porque son tres cifras distintas y cada una responde a una pregunta diferente.

| CAPITAL           | QUÉ ES                                                                             | REGLA                                                                                               |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Autorizado</b> | El techo máximo que la sociedad puede emitir en acciones sin formalizar un aumento | Puede estar total o parcialmente suscrito al constituirse. Se expresa en la escritura (artículo 88) |

| CAPITAL         | QUÉ ES                                           | REGLA                                                                                                         |
|-----------------|--------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Suscrito</b> | Lo que los socios se comprometen a aportar       | Cada accionista debe pagar al menos el <b>25% del valor nominal de cada acción que suscriba</b> (artículo 89) |
| <b>Pagado</b>   | Lo que efectivamente se desembolsa al constituir | Mínimo <b>Q200</b> (artículo 90)                                                                              |

### POR QUÉ ENCONTRARÁ DOS CIFRAS DISTINTAS

Si busca «capital mínimo sociedad anónima Guatemala», va a encontrar fuentes que dicen Q5,000 y fuentes que dicen Q200. Las dos citan el mismo artículo, y la explicación es que la norma cambió.

El texto original del artículo 90 exigía Q5,000. **El Decreto 18-2017 del Congreso de la República lo reformó y fijó el mínimo en Q200**, y esa es la cifra vigente. Las guías anteriores a 2018, o las que no se han actualizado desde entonces, siguen repitiendo la cifra anterior.

**Cómo funciona el 25% en la práctica.** La regla es por acción y por accionista, no una suma global. Un ejemplo lo aclara mejor que la fórmula:

Dos socios constituyen con un capital suscrito de Q100,000. Ana suscribe Q80,000 y Luis Q20,000. Al momento de suscribir, **Ana debe pagar Q20,000 y Luis Q5,000**: cada uno el 25% de lo que suscribió.

No basta con que entre los dos completen Q25,000. Si Luis pagara Q25,000 y Ana nada, la regla no se cumple, aunque el total cuadre.

#### Aportaciones en efectivo

Las aportaciones en efectivo pueden entregarse a uno o más administradores, o depositarse en un banco a nombre de la sociedad, y así debe hacerse constar en la escritura social. **El depósito bancario es obligatorio cuando el total de las aportaciones en efectivo excede de Q2,000** (artículo 92).

Además, si la sociedad ya tiene cuenta bancaria, el efectivo que esté en resguardo de los administradores debe depositarse en ella.

## 02 Para quiénes es, y para quiénes no

Le conviene si

- ✓ **Va a incorporar socios o inversionistas.** La emisión de acciones permite hacerlo sin renegociar la estructura cada vez.
- ✓ **Quiere limitar su responsabilidad personal** frente a las deudas y riesgos del negocio.
- ✓ **El negocio familiar se está profesionalizando** o prepara una sucesión.

- ✓ **Necesita proyectar institucionalidad** ante bancos, clientes corporativos y proveedores.
- ✓ **Piensa en continuidad:** la sociedad sobrevive a cambios de socios, salidas y fallecimientos.

### Su ventaja estructural

**Responsabilidad limitada de origen.** El accionista arriesga solo lo que aporta por sus acciones. La sociedad es un sujeto de derecho con patrimonio propio, capaz de crecer, incorporar capital y sobrevivir a sus dueños.

### Su costo de entrada

**Es más exigente al inicio.** Requiere escritura pública, un mínimo de dos socios y un trámite más largo que el de una empresa individual. Cada modificación posterior es otra escritura.

Quizá no la necesita todavía

Si no hay planes de incorporar socios y el riesgo del giro es acotado, la **empresa mercantil individual** es más rápida y más barata. Si son dos o tres dueños que quieren formalizar sin crear una sociedad, la **copropiedad de empresa mercantil** puede bastar.

Ambas tienen el mismo costo de fondo: **el patrimonio personal responde por las deudas del negocio**. La S.A. es más exigente al inicio, pero da responsabilidad limitada estructural, sin condiciones ni topes.

Si su caso se parece más a alguna de esas dos figuras, dígalos cuando nos escriba y le enviaremos la guía correspondiente. Preferimos que constituya la figura correcta la primera vez.

## HAY FIGURAS INTERMEDIAS

Existen otras formas societarias, como la sociedad de responsabilidad limitada y la sociedad de emprendimiento, cada una con sus propios topes y condiciones. Cuál conviene depende del número de socios, del volumen proyectado y de qué tan pronto entre capital externo. Es parte de la conversación previa, no de una tabla.

## 03 Qué necesitan antes de empezar

De cada socio

- **DPI vigente**, o pasaporte vigente si es extranjero.
- **Estado civil**, y régimen económico matrimonial si es casado o unido de hecho.
- **NIT**. Los socios pueden ser personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- Si el socio es una **persona jurídica**, la documentación que acredite su existencia y la representación de quien firma.

Se requiere un **mínimo de dos socios** para constituir.

## De la sociedad

- **Denominación**, con la leyenda S.A. y verificada previamente en el Registro.
- **Objeto social**.
- **Los tres capitales** y la distribución de acciones entre los socios.
- **Domicilio**, que es el departamento del país. La dirección exacta se confirma después ante la SAT.
- **Plazo de duración**, que puede ser indefinido.
- **Estructura de los órganos de gobierno**.
- **Recibo de servicios reciente** del domicilio de la sociedad.

### Del representante legal

**DPI vigente**, copia de ambos lados. **Agencia Virtual de SAT habilitada** y biométricos registrados, porque a él llega el enlace para habilitar el NIT.

### Del contador

La sociedad necesita un contador designado, y ese contador debe **aceptar la asignación desde su propia Agencia Virtual**. Conviene tenerlo definido desde antes de inscribir, no buscarlo cuando ya llegó el enlace.

## 04 El proceso, paso a paso

### Tramo 1 · Las decisiones y la escritura

| PASO |                                                                                                                               | QUIÉN LO HACE                       |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| 1    | Definición de socios, objeto, capital y órganos de gobierno. Les entregamos un documento que completan con esa información    | Ustedes, con nuestro acompañamiento |
| 2    | Verificación de la denominación en el Registro Mercantil                                                                      | NRG                                 |
| 3    | Preparación de la <b>escritura pública de constitución</b> y del <b>acta notarial de nombramiento</b> del representante legal | NRG                                 |
| 4    | Apertura de cuenta y depósito del capital, si las aportaciones en efectivo exceden de Q2,000                                  | Ustedes                             |
| 5    | Firma de ambos documentos ante notario guatemalteco                                                                           | Ustedes                             |

## Tramo 2 · El Registro Mercantil

|   | PASO                                                                                                                                                                                    | QUIÉN LO HACE      |
|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| 6 | Presentación del expediente: primer testimonio de la escritura, acta de nombramiento, copia de DPI de los representantes, recibo de servicios, formularios firmados y pago de aranceles | NRG                |
| 7 | Calificación, inscripción y publicación del edicto en el medio electrónico del Registro                                                                                                 | Registro Mercantil |
| 8 | Emisión de la razón de inscripción, las patentes de sociedad y de empresa, la razón de inscripción de los representantes legales y la autorización de libros                            | Registro Mercantil |

Al inscribir, **el Registro Mercantil asigna el NIT de oficio**, a través de la delegación de SAT que opera dentro del Registro.

## Tramo 3 · Habilitar el NIT

Aquí es donde muchas sociedades se quedan a medias, porque el NIT asignado **todavía no sirve para operar**.

|    | PASO                                                                                          | QUIÉN LO HACE       |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 9  | La SAT envía al representante legal un enlace para habilitar el NIT                           | SAT                 |
| 10 | Habilitación: carga de los datos de la sociedad y afiliación a los impuestos que correspondan | Representante legal |
| 11 | Designación del contador, que debe <b>aceptar la asignación desde su Agencia Virtual</b>      | Sociedad y contador |

### NIT ASIGNADO NO ES NIT HABILITADO

El número que asigna el Registro Mercantil solo indica que ese NIT pertenece a la sociedad. Llega inhabilitado: sin datos cargados y sin afiliación a impuestos. Hasta completar la habilitación, la sociedad no puede facturar.

## 05 Cuánto tarda

| TRAMO                                              | PLAZO      |
|----------------------------------------------------|------------|
| Definición de estructura, objeto, capital y socios | 1 a 5 días |



| TRAMO                                | PLAZO                                                        |
|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| Firma de escritura y nombramiento    | 1 a 3 días                                                   |
| Inscripción en el Registro Mercantil | <b>10 a 20 días hábiles</b> , si el expediente está en orden |

*El proceso completo, hasta tener la sociedad operativa, toma entre 3 y 8 semanas.*

La variación depende de la rapidez para reunir documentos y definir socios, de la agenda notarial, de la carga del Registro al momento de presentar, de cuándo se gestione la habilitación del RTU, y de si el sector requiere autorizaciones especiales.

## 06 Qué definen ustedes

Esta es la sección que importa. El trámite lo hacemos nosotros; las decisiones de esta lista las toman ustedes, y determinan qué tan flexible será la sociedad durante los próximos años.

### La denominación

Se forma libremente, pero conviene verificarla en el Registro antes de firmar la escritura. Si el nombre ya está tomado, hay que rehacer el instrumento.

Y hay una ventana corta que casi nadie conoce: **las oposiciones relativas a la denominación o al nombre comercial se presentan dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del edicto**, y las resuelve el Registrador con base en las constancias del Registro de la Propiedad Intelectual o del propio Registro Mercantil. Si la oposición prospera, hay quince días hábiles para modificar la sociedad; si no se hace, se cancela la inscripción (artículo 350).

Por eso una búsqueda previa en el RPI, y no solo en el Registro Mercantil, es parte de elegir bien el nombre.

### El objeto social

Es el error más caro de esta figura, y va en las dos direcciones.

**Demasiado restrictivo** y bloquea actividades futuras: un objeto que dice «venta de café molido» obliga a modificar la escritura para vender café en grano. **Demasiado amplio** y la SAT puede observarlo.

La redacción correcta cubre la actividad principal y las complementarias razonables, sin convertirse en un catálogo de todo lo imaginable.

## El capital y las acciones

Además de los tres montos, aquí se define qué clases de acciones habrá, qué derechos confiere cada clase, y si habrá restricciones a la transferencia de acciones entre socios o hacia terceros. Es lo que gobierna quién puede entrar y en qué condiciones.

**Una regla que conviene tener presente:** no puede anunciarse el capital autorizado sin indicar al mismo tiempo el capital pagado. El Registro Mercantil sanciona la infracción de oficio (artículo 93). Aplica a material publicitario, membretes y sitios web.

## Los órganos de gobierno

- **Asamblea General.** El máximo órgano de decisión, formado por los accionistas.
- **Administración.** Un administrador único, o varios administradores actuando conjuntamente en consejo de administración (artículo 162). El administrador único es ágil y funciona bien en sociedades de pocos socios; el consejo tiene sentido cuando hay varios socios o se proyecta un gobierno más estructurado. Los administradores pueden ser socios o no.
- **Representación legal.** El administrador único, o el consejo de administración en su caso, tiene la representación legal de la sociedad en juicio y fuera de él, salvo que la escritura disponga otra cosa (artículo 164). También pueden nombrarse gerentes con representación específica.
- **Fiscalización.** Las operaciones sociales se fiscalizan por los propios accionistas, por uno o varios contadores o auditores, o por uno o varios comisarios, según lo que disponga la escritura, y puede combinarse más de un sistema (artículo 184). No es opcional tener fiscalización: lo que se decide es quién la ejerce.

### EL NOMBRAMIENTO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO

A diferencia de otras figuras, **el nombramiento de administrador no puede hacerse por un período mayor de tres años**, aunque la reelección es permitida. Si vence y no hay sucesor en posesión, los administradores continúan en funciones, pero la sociedad queda con un nombramiento vencido frente a bancos y contrapartes (artículo 162).

Es una de las cosas que más vemos desatendidas: sociedades operando con el nombramiento vencido desde hace años, que descubren el problema el día que necesitan firmar algo importante.

## La sucesión de la administración

Definir un administrador único sin prever qué pasa si esa persona se ausenta, renuncia o fallece deja a la sociedad sin quién la represente. Conviene dejar previsto el mecanismo de sustitución en la escritura.

Y si van a empezar con administrador único pero proyectan un consejo en dos o tres años, redactar la escritura previendo esa transición evita una modificación posterior, que es más cara y más lenta.

## Las comunicaciones a distancia

Desde la reforma de 2017, la participación y la toma de decisiones en asambleas y sesiones administrativas, el envío de convocatorias y cualquier comunicación entre socios o con la sociedad **pueden realizarse por medios de comunicación a distancia, según lo estipulado en la escritura**

**social** (artículos 15 y 41).

La condición está en esa última frase: hay que estipularlo. Si la escritura no lo prevé, la sociedad queda atada a reuniones presenciales. Para socios que viven fuera del país, o en distintos departamentos, es una cláusula que se agradece después.

## 07 Sus obligaciones después de constituir

- **Habilitar el NIT y afiliarse a impuestos**, y designar contador con la aceptación correspondiente. Sin esto, no hay facturación.
- **Colocar la patente en lugar visible** de toda empresa o establecimiento. El Registro la expide sin costo, física o electrónica; el cumplimiento de las obligaciones tributarias que la patente genere corre por cuenta del interesado (artículo 344).
- **Separar la reserva legal**. La sociedad debe destinar anualmente el 5% de sus utilidades netas a la reserva legal, que no puede distribuirse entre los socios sino hasta la liquidación (artículos 36 y 37).
- **Cumplir las obligaciones tributarias recurrentes** según el régimen elegido: IVA, ISR e ISO cuando aplique. El incumplimiento genera multas y, en casos graves, complica el estatus mercantil de la sociedad.
- **Mantener vigente el nombramiento del representante legal**, con el tope de tres años ya señalado.

### Llevar los libros sociales, autorizados por el Registro Mercantil

- Libro de actas de asamblea general de accionistas.
- **Libro de actas de la administración**, obligatorio aunque haya un solo administrador.
- Registro de acciones nominativas y de certificados provisionales.
- Libros contables conforme a la ley.

Las actas tienen contenido mínimo de ley: número, lugar, fecha y hora, forma de la convocatoria, verificación del quórum, presidente y secretario, agenda, decisiones con el número de votos a favor y en contra, y hora de terminación (artículo 53). Cuando un acta no pueda asentarse en el libro, se asienta ante notario y **debe incorporarse al libro como anexo dentro de los quince días hábiles siguientes**.

El registro de acciones nominativas debe contener el nombre y datos de identificación de cada accionista, su dirección física y su correo electrónico, los llamamientos y pagos, las transmisiones, los canjes de títulos y los gravámenes (artículo 125).

### OBLIGACIONES LABORALES, DESDE EL PRIMER TRABAJADOR

Inscripción patronal en el IGSS, contrato escrito remitido a la Dirección General de Trabajo dentro de los quince días, planillas y prestaciones.

→ [Obligaciones laborales de toda empresa en Guatemala](#)

## LA DENOMINACIÓN SOCIAL NO ES UNA MARCA

Inscribir la sociedad protege el nombre frente al Registro Mercantil. No le da derecho sobre el signo en el mercado. La protección se obtiene en el Registro de la Propiedad Intelectual, y la relación entre ambos registros es directa: las oposiciones a la denominación se resuelven precisamente con las constancias del RPI.

→ [Cómo registrar una marca en Guatemala](#)

## 08 Errores que cuestan caro

- 1 **Usar un nombre ya registrado.** Obliga a rehacer la escritura, con el costo notarial que eso implica.
- 2 **No revisar el RPI antes de elegir el nombre.** La oposición se resuelve con las constancias de ese registro, y el plazo para defenderse es corto.
- 3 **Redactar el objeto social demasiado restrictivo.** Cada actividad nueva termina siendo una modificación de escritura.
- 4 **Definir un administrador único sin prever la sucesión.** Si esa persona se ausenta o fallece, la sociedad queda paralizada.
- 5 **Dejar vencer el nombramiento del representante legal.** Tres años pasan rápido.
- 6 **Anunciar el capital autorizado sin el capital pagado.** Es infracción sancionada de oficio.
- 7 **No trasladar los bienes registrables aportados.** Cuando la sociedad se constituye con aportaciones de bienes registrables —inmuebles, vehículos—, hay que presentar al Registro Mercantil la documentación que demuestre el efectivo traspaso de dominio **dentro de tres meses, prorrogables por tres más a petición del interesado.** La falta de presentación da lugar a que el Registrador **ordene la cancelación de la inscripción de la sociedad** (artículo 341). Es la consecuencia más severa de esta lista y la menos conocida.
- 8 **Quedarse con el NIT asignado sin habilitar.** La sociedad existe pero no puede facturar.
- 9 **Constituir sin asesoría, asumiendo que es un trámite estándar.** El trámite lo es. La redacción de la escritura no.

## 09 Qué hacemos nosotros

Traducimos su visión del negocio a una estructura: quiénes entran, con qué capital, con qué derechos y bajo qué reglas de decisión. Redactamos la escritura y el nombramiento, coordinamos la firma notarial, presentamos y damos seguimiento al expediente registral, y acompañamos la habilitación del NIT y la designación del contador hasta que la sociedad pueda facturar.

Lo que nos distingue no es el trámite. Es lo que queda escrito en la escritura: el objeto que no lo va a limitar en tres años, la transición de administrador único a consejo prevista desde el inicio, las restricciones a la transferencia de acciones que evitan que entre un socio que nadie invitó, y la cláusula de comunicaciones a distancia que le permite decidir sin que todos estén en la misma ciudad.

## HONORARIOS

### Cada constitución se cotiza según el caso.

No publicamos una tarifa única porque el costo real depende de variables que cambian de una sociedad a otra: el **capital autorizado**, porque los aranceles registrales se calculan sobre él; el **número de socios** y si alguno es persona jurídica o extranjera; la **complejidad de la escritura** —clases de acciones, restricciones a la transferencia, órganos de gobierno, cláusulas de salida—; **si hay aportaciones en especie** o de bienes registrables, que agregan traspasos y plazos; y **si el sector requiere autorizaciones especiales**.

Los rubros son dos: honorarios profesionales y aranceles registrales. Los trámites ante la SAT —NIT, habilitación de RTU, Agencia Virtual— y la apertura de la cuenta bancaria no tienen costo. Escribanos con el perfil de su caso y le enviamos la cotización con los rubros concretos.

## 10 Hablemos de su caso

Constituir una S.A. parece un trámite estándar. Lo que no es estándar son las decisiones que quedan escritas en la escritura, y esas se toman una sola vez.

### ¿VIVE FUERA DE GUATEMALA?

Constituir una sociedad anónima en Guatemala desde el extranjero es viable. El proceso puede gestionarse de forma remota mediante poder otorgado en el país donde reside, debidamente apostillado o legalizado por consulado guatemalteco. Acompañamos la coordinación completa sin que necesite viajar.

### PRÓXIMO PASO

Si ya sabe que necesita una sociedad, empezamos.

Y si todavía está entre una S.A., una empresa individual o una copropiedad, esa conversación es exactamente la que conviene tener antes, y no tiene costo.

[Hablar por WhatsApp](#)

[Agendar una llamada](#)

Correo · [contacto@nrqlaw.gt](mailto:contacto@nrqlaw.gt) Web · [nrqlaw.gt](http://nrqlaw.gt)

**NRG Abogados, S.A. — NRG Law.** Edificio Consedi, Oficina 602, 6a Avenida 6-91, Zona 9, Ciudad de Guatemala. Este material es informativo y de carácter general. No constituye asesoría legal para un caso concreto ni crea una relación profesional entre usted y NRG Abogados, S.A. Su caso puede requerir consideraciones adicionales según el sector económico, la estructura accionaria o la nacionalidad de los socios. La normativa y los criterios registrales pueden variar. Vigente a la fecha de emisión.